



## Cooperativa de Ahorro y Crédito Educadores de Loja

CÓDIGO	VIGENCIA	VERSIÓN	PAGINAS
		2.0	Página 1 de 26
TIPO DE PROCESO		STATUS	
Estratégico <input checked="" type="checkbox"/> Operativos <input type="checkbox"/> Apoyo <input type="checkbox"/>		Propuesto <input type="checkbox"/> Aprobado <input checked="" type="checkbox"/> Publicado <input type="checkbox"/>	

# REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA CACEL” LTDA.

MARZO-2022



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.

### CONTROL DEL DOCUMENTO

#### a) Control de Cambios

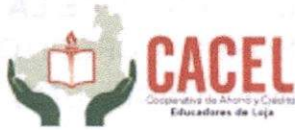
# ACTA	VERSION	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA VIGENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
98	2.0	19 de Marzo 2022		Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja CACEL" Ltda.

#### b) Edición, Revisión y Aprobación del Documento

1. Elaborado por:			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Dr. Gonzalo Álvarez. C	Asesor Jurídico	4 de Marzo 2022	

2. Revisado y Aprobado por:			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Lic. Galo López Flores	Presidente del Consejo de Administración	17 de marzo 2022	
Lic. Gonzalo Coloma Pinos	Secretario del Consejo de Administración.	17 de marzo 2022	

3 Aprobado por la Asamblea General de Representantes			
NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Lcdo. Galo López	Presidente de la Asamblea de Representantes	19 de marzo 2022	
Lic. Gonzalo Coloma Pinos	Secretario de la Asamblea de Representantes	19 de marzo 2022	



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA”  
CACEL LTDA.**

**REGLAMENTO DE ELECCIONES**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES DE LA COOPERATIVA  
DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 29, literal 1, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone entre otras atribuciones de la Asamblea General es “Aprobar y reformar el Estatuto social, el Reglamento Interno y el de Elecciones”.

Que es deber de los Representantes de la Cooperativa, propiciar la gestión democrática de la entidad con la participación activa de los socios en los procesos eleccionarios a fin de contar con dirigentes probos, altamente capaces y comprometidos con la Cooperativa.

Que es necesario contar con un Reglamento que norme los procesos para la convocatoria, elección y posesión de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja” CACEL Ltda.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, demás leyes aplicables y el Estatuto Social de la Cooperativa, en su artículo 17, numeral 1,  
**RESUELVE:** Expedir el presente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES A  
LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO  
Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

### TITULO PRIMERO DEL PROCESO DE ELECCIONES

#### CAPITULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 1.- Finalidad.-** El presente reglamento de Elecciones define las políticas y procedimientos para la elección de Representantes a la Asamblea General, de los cuales se elegirán a los vocales principales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia con sus respectivos suplentes.

Los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja” CACEL Ltda., podrán elegir y ser elegidos a través del proceso electoral para Representantes a la Asamblea General convocada para el efecto.

**ARTICULO 2.- Derecho de los Socios.** - Podrán ejercer el derecho establecido en el artículo anterior los socios que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser socio activo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja CACEL” LTDA.
- b) Mantener activas sus cuentas de ahorros y cubrir el monto mínimo de certificados de aportación obligatorios.
- c) Estar al día en sus obligaciones

### TITULO SEGUNDO DEL PROCESO ELECTORAL

#### CAPITULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 3.- DEL PROCESO ELECTORAL UNIVERSAL.** - El proceso electoral es el máximo acto de participación democrática de los socios en la Cooperativa, que se expresa a través del sufragio universal, siendo la participación de los socios un derecho y un deber. El voto es un acto personal, obligatorio y secreto en elecciones universales para elegir a los Representantes a la Asamblea General

**ARTÍCULO 4.-** La elección de Representantes será de la siguiente manera:

- a) Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios;
- b) Los Representantes serán elegidos para períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.
- c) Luego de transcurrido un período, podrán ser elegidos nuevamente



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

- d) El procedimiento de elección de Representantes se sujetará en estricto apego al presente reglamento; en caso de no estar dispuesto y prescrito en este reglamento, a lo que resuelva el Tribunal Electoral.

### CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 5.- Asamblea General de Representantes.** - La Asamblea General de Representantes es la máxima autoridad de la Cooperativa, y estará conformada por 30 representantes principales, los que tendrán dos suplentes cada uno, de acuerdo a lo que dispone el Estatuto de la Cooperativa, elegidos por los socios mediante votación personal, directa y secreta, en elecciones universales, que se realizarán cada (4) años. Se elegirán 15 representantes por el cantón Loja, y los 15 restantes por cada uno de los cantones de la provincia.

De los treinta representantes principales y sus respectivos suplentes, al menos **el 10%** deberán ser socios que acrediten tener título profesional de tercer nivel, según las definiciones de la ley que regule la educación superior, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Los Representantes electos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente.

Los representantes electos recibirán la capacitación que determine el Organismo de Control.

**ARTÍCULO 6.- Organismos de Última Instancia.**- El Consejo de Administración, constituyese en organismo de última instancia del proceso electoral para resolver los conflictos que se desarrollen en el mismo; y, tiene la facultad de designar a los miembros del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 7.- Miembros Natos.** - Serán miembros natos de la Asamblea General de Representantes, los Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia en ejercicio de sus funciones.

### CAPITULO TERCERO DEL ORGANISMO ELECTORAL

**ARTÍCULO 8.- Organismos Electorales.** - Los organismos electorales estarán conformados por:

- a) El Tribunal Electoral,
- b) Las Juntas receptoras del voto



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**Artículo 9.- Tribunal Electoral.** - El Tribunal Electoral es el organismo encargado de programar y dirigir el proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

El Tribunal Electoral estará conformado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración. Para tal efecto, se considerará que tengan la calidad de “Socio Activo” y acrediten por lo menos dos años de aportaciones, siendo prohibido designarlos de entre los vocales de los Consejos de Administración, de Vigilancia, Gerente, o de entre los funcionarios y empleados de la Cooperativa; y, de entre sus cónyuges, o convivientes en unión de hecho, parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, se deberá observar las prohibiciones señaladas en la LOEPS y las resoluciones emitidas por la JPRMYF

Los integrantes del Tribunal Electoral no podrán participar como candidatos a Representantes y tampoco podrá ser su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

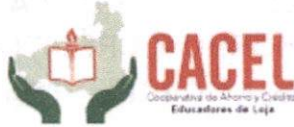
El Tribunal Electoral será designado SESENTA días CALENDARIO antes del proceso eleccionario y durarán en funciones hasta 30 días posteriores al mismo, luego de presentar el Informe final al Consejo de Administración, esto en razón a cualquier tipo de eventualidad que pudiere presentarse. El Tribunal Electoral tendrá la atribución de designar al Secretario (a) de entre sus miembros, en pleno goce de sus derechos.

El Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria, de acuerdo a la planificación en el año de elecciones, en la que se hará constar dentro de los puntos del orden del día la designación del Tribunal Electoral. En caso de que el Presidente no incluya este punto en el orden del día, podrá ser causal para un proceso de destitución.

El Presidente del Consejo de Administración convocará a reunión extraordinaria dentro de los ocho días subsiguientes, con la finalidad de posesionar legalmente a los Miembros del referido Organismo.

El Tribunal Electoral en su primera reunión, que será dentro de los 8 días calendario posterior a su elección, convocada y presidida por el Presidente del Consejo de Administración, elegirán de entre sus miembros, al Presidente (a), Secretario (a), y un Vocal, todos ellos con sus respectivos suplentes.

Las personas designadas como Vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, en el siguiente orden:



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

- a) Los miembros del Tribunal Electoral ante el Consejo de Administración de la Cooperativa;
- b) Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto ante el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 10.- Competencia.** - El Tribunal Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Elecciones y los procedimientos que operativizan el proceso electoral de la Asamblea General.
- b) Convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes a la Asamblea General.
- c) Inscribir las listas participantes de acuerdo a lo que dispone el presente Reglamento.
- d) Planificar, organizar, ejecutar, vigilar e informar el proceso electoral al Consejo de Administración.
- e) Elaborar el cronograma y presupuesto del proceso electoral para solicitar al Consejo de Administración su aprobación.
- f) Solicitar a gerencia que disponga a la Unidad de Tecnología de la Información elabore los Padrones Electorales, conforme a lo establecido en este reglamento, los padrones deberán contener: nombres y apellidos, número de cédula, número del socio y un espacio para la firma del socio votante.
- g) Calificar las listas, previa verificación de la idoneidad de los candidatos.
- h) Aprobar el diseño de las papeletas de votación y formularios del proceso electoral.
- i) Solicitar la impresión de las Papeletas Electorales por listas, cada lista deberá tener el número q le corresponda de acuerdo al orden de calificación.
- j) Elaborar los Certificados de Votación.
- k) Determinar el número de las Juntas receptoras del voto y los recintos electorales de conformidad con la realidad geográfica, disponibilidad e infraestructura.
- l) Nombrar los Miembros principales y suplentes de las Juntas Receptoras del Voto.
- m) Designar los Delegados Oficiales a los diferentes recintos electorales.
- n) Distribuir oportunamente las ánforas debidamente selladas a cada una de las Juntas Electorales, las mismas que deben contener: el padrón electoral, el



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.

número exacto de papeletas, instructivo, actas de apertura y de cierre del sufragio y otros materiales.

- o) Proclamar los resultados oficiales de las elecciones y publicarlos.
- p) Resolver los imprevistos y aspectos no regulados que se presenten en el proceso electoral, y atender las diferentes solicitudes, aclaraciones, requerimientos y sugerencias en el mismo, siempre y cuando se encuentren enmarcadas dentro de la ley y el presente reglamento
- q) Otorgar las credenciales a los Representantes de la Asamblea General electos
- r) Verificar antes de la proclamación de resultados que entre los Representantes a la Asamblea General no exista relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- s) Emitir un informe de actividades a la Asamblea General de Representantes a través del Consejo de Administración.
- t) Controlar y Vigilar las Elecciones, garantizando así la pureza del sufragio.
- u) Imponer sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento
- v) Requerir a la Gerencia facilite la información, documentos, bases de datos u otro insumo que permita la calificación de los pre- candidatos.
- w).- Las demás atribuciones facultadas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja CACEL" Ltda.

**ARTÍCULO 11.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Tribunal Electoral de entre sus miembros, durará en sus funciones el periodo que dure el proceso electoral.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Tribunal Electoral; así como, todos los eventos que se realicen dentro del proceso electoral:
- b) Informar al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Tribunal Electoral.
- c) Dirimir con su voto, los empates que se produjeren en las votaciones del Tribunal Electoral;
- d) Posesionar a los señores Representantes electos.
- e) Las demás funciones que le señalen el Estatuto, su reglamento, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.

**ARTÍCULO.- 12.-FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A).**- El secretario (a) será elegido por el Tribunal Electoral de entre sus miembros y durará en sus funciones el periodo del proceso electoral. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas y el archivo del Tribunal Electoral
- b) Legalizar las actas de las sesiones.
- c) Certificar con su firma las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral
- d) Las demás que le asigne el Presidente del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 13.- DE LAS RETRIBUCIONES ESPECIALES DE LOS VOCALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** Los vocales del Tribunal Electoral, recibirán al mes una retribución especial equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (líquido), independientemente del número de sesiones que realicen en dicho período, o la parte proporcional correspondiente al número de sesiones asistidas en el mes, valor que deberá estar considerado en el presupuesto anual del ejercicio económico en el que se realice el proceso electoral.

Los pagos se realizarán previo la presentación del informe de actividades y la factura correspondiente.

### DE LOS DELEGADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL

**ARTÍCULO 14.- Delegados del Tribunal Electoral.** - Los Delegados del Tribunal Electoral, serán los Representantes Oficiales, para dirigir y solucionar los diversos problemas del proceso en las juntas electorales.

Los delegados no podrán ser, Empleados, funcionarios y directivos en funciones.

A los delegados se les reconocerá una compensación económica por la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, la cual será fijada por el Tribunal Electoral, adicionalmente se le reconocerá los valores por movilización y transporte.

**ARTÍCULO 15.- Derecho al Voto.** - Los Delegados del Tribunal Electoral, podrán ejercer el derecho al voto, en el recinto electoral donde se encuentren designados

**ARTÍCULO 16.- Control.** - Los Delegados del Tribunal Electoral, ejercerán el control de las urnas y el material que contienen, hasta la entrega formal a la Presidencia del Tribunal Electoral.

### DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Receptora del Voto, es un organismo de control y recepción del sufragio, integrada por un Presidente, Secretario, y un Vocal con



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

sus respectivos suplentes. El Delegado acreditado por cada una de las listas oficializadas por el Tribunal Electoral podrá permanecer en el recinto electoral como veedor.

Para los socios de la Cooperativa el nombramiento de miembros de los organismos electorales antes señalados es obligatorio; si el socio por fuerza mayor no pudiera desempeñar el cargo, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas con su decisión. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente. Los miembros suplentes quedan obligados a concurrir a todos los actos del proceso electoral, en caso de ausencia de sus principales.

**ARTÍCULO 18.- Inicio del Sufragio.** - Los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, deberán asistir al recinto electoral por lo menos con una hora de anticipación al inicio del sufragio, con la credencial otorgada por el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 19.- Documentos de las Juntas Receptoras del Voto.-** Las Juntas Receptoras del Voto contarán con la siguiente documentación:

- a.- Un padrón electoral en el que consten los Nombres y Apellidos de los socios, Número de Cédula, Número de Socio y casillero para la recepción de la firma y rúbrica de cada uno.
- b.- Las papeletas electorales selladas con la identificación de las listas participantes.
- c.- Actas de inicio y de clausura del sufragio, en el que constarán los datos y resultados electorales de manera precisa; y,
- d.- Un ánfora vacía, constatada en forma pública al inicio del evento, luego de concluidas las votaciones, los Miembros de la mesa procederán a los escrutinios correspondientes y verificados los resultados, se introducirán en la misma la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 20.- Competencias.-** Son deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto:

- a.- Instalar el sufragio a la hora establecida por el organismo competente, dejando constancia en acta de la iniciación del proceso.
- b.- Receptar la votación de los Electores, previa presentación de los documentos de identidad y acreditación como socios, que consten en el padrón electoral de la Junta respectiva, en que se registrará la firma y rubrica de cada elector.
- c.- Proceder con el escrutinio en cada Junta Receptora del Voto y suscribir las actas correspondientes;



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

d.- Hacer la entrega formal de la urna con la documentación correspondiente, al Delegado del Tribunal Electoral; y,

e.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto entregará el ánfora debidamente sellada, con toda la documentación correspondiente al Delegado quien inmediatamente en forma personal la remitirá al Tribunal Electoral.

**TITULO TERCERO  
DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ARTÍCULO 21.- Convocatoria.** - El Tribunal Electoral tendrá la facultad de convocar a elecciones de Representantes principales y suplentes para la conformación de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja” CACEL Ltda. mediante difusión en medios de comunicación escrita de la localidad, colocación de cartelones en las oficinas de la Cooperativa y en la página web institucional, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la resolución en la que se apruebe el cronograma del proceso electoral; entre la convocatoria y la realización de las elecciones deberá mediar al menos treinta días calendario

El texto de la convocatoria determinará la fecha límite para la inscripción de candidatos, el lugar, día y hora en que se receptorá el sufragio.

**ARTÍCULO 22.- Publicación de la Convocatoria.** - La convocatoria será publicada, en un medio de comunicación de amplia cobertura a nivel provincial, o de canales electrónicos de información que cuente la Cooperativa y contendrá lo siguiente:

- a) La identificación de la Cooperativa;
- b) La normativa competente que dispone la convocatoria a elecciones;
- c) El llamamiento a elecciones a todos los socios;
- d) El número de representantes a elegirse en forma global y por cada cantón; conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- e) La fecha límite para la recepción de inscripciones de las listas de candidatos;
- f) El lugar, día y hora para la recepción del sufragio; y,
- g) Las firmas del Presidente y Secretario del Tribunal Electoral.



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

**ARTÍCULO 23.- Inscripciones de las listas.** - Los candidatos deberán inscribirse por medio de listas, en las cuales deberán constar al menos un 10% de socios que cumplan con el perfil profesional en la normativa vigente. Los requisitos de inscripción y calificación serán difundidos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa, o de canales electrónicos de información que cuente la Cooperativa.

Las inscripciones de las listas las realizarán los Coordinadores ante el Tribunal Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja” y se deberá observar los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral, suscrita por el Coordinador de la lista o movimiento auspiciador, con la respectiva nómina de las candidaturas, especificándose los Apellidos y Nombres, Número de Cédula, Número de Socio, la firma y rúbrica de cada aspirante.
- b.- Los Delegados de cada lista inscrita, serán acreditados a través de oficio suscrito por parte del Coordinador de cada lista, por lo menos con 48 horas de anticipación a la hora de inicio de las elecciones.
- c.- Cada lista presentará el 100% de los candidatos principales y alternos a elegirse.
- d.- En el caso de que algún miembro del Consejo de Administración y Vigilancia desee ser candidato a Representante tendrá que renunciar a su respectivo Consejo, al momento de la inscripción de la lista.
- e.- La solicitud de inscripción de las listas ante el Tribunal Electoral deberá ir acompañada con el número requerido de las firmas de respaldo de por lo menos el 8% del total de socios activos de la Cooperativa. Los socios podrán respaldar a una sola lista, caso contrario su firma de respaldo quedará anulada.
- f) Los Coordinadores de las listas deberán señalar en la solicitud de inscripción lo siguiente: dirección domiciliaria, correo electrónico, números de teléfono convencional y celular, con la finalidad de que el Tribunal Electoral pueda realizar oportunamente las notificaciones dentro del proceso electoral.

**ARTÍCULO 24.-** Los coordinadores deberán inscribir las listas de su representación ante el Tribunal Electoral, donde funcione el mismo y presentarán la solicitud de inscripción en el formato elaborado por el Tribunal Electoral que contendrá al menos lo siguiente:

- a) Apellidos y Nombres completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de socio;
- d) Dirección domiciliaria;



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

- e) Determinación de su perfil profesional;
- f) Fotografía actualizada;
- g) Lugar y fecha de inscripción;
- h) Dirección de correo electrónico;
- i) Número telefónico; y,
- j) Firma del peticionario.

Las socias/os al inscribirse firmarán el formulario en el que autorizarán a la Cooperativa a revisar los datos crediticios que mantengan en el sistema financiero nacional, los listados de prevención de lavado de activos, los títulos profesionales y otros datos que permitan identificar el cumplimiento de los requisitos e incompatibilidades para ser candidato a Representante.

En el mismo formulario deberán suscribir la Declaración bajo juramento de no encontrarse desempeñando cargos directivos en otra Cooperativa de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 25.-** Para la inscripción de las listas, estas deberán estar integradas en forma completa, en el número de representantes a elegirse por cada cantón, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. La inscripción de listas se registrará ante el Tribunal Electoral, por parte del Coordinador de cada lista.

**ARTÍCULO 26.-** El Tribunal Electoral promocionará debidamente el proceso eleccionario, utilizando los mecanismos adecuados para conseguir el mayor número de participantes, de conformidad al presupuesto aprobado por el Consejo de Administración

**ARTÍCULO 27.- Plazo de Inscripción.** - Las inscripciones se realizarán desde el día de la convocatoria a elecciones y se cerrarán quince días antes del día del proceso electoral

**ARTÍCULO 28.-** Las candidatas/os no deberán permanecer en el recinto electoral luego de haber ejercido su derecho al voto, ni realizar proselitismo electoral el día del sufragio; en caso de hacerlo, el Tribunal Electoral garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa del infractor, podrá sancionarlo con la descalificación de la candidatura.

**ARTICULO 29.- REQUISITOS PARA PRESENTARSE COMO CANDIDATAS/OS A REPRESENTANTES. -**

Para que un socio pueda inscribirse como candidato a Representante a la Asamblea General, deberá cumplir los siguientes requisitos:



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

- a) Ser socio de la Cooperativa, por lo menos dos años, antes de la convocatoria a elecciones;
- b) Tener el valor mínimo de certificados de aportación fijados por la Asamblea General;
- c) Cuando opte participar como candidato con perfil profesional, deberá justificar tener título universitario de tercer nivel registrado legalmente ante el Organismo competente en: Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia;
- d) Ser socia/o de la cooperativa, con movimientos de depósitos o retiros de fondos en sus cuentas de ahorros dentro de los seis meses anteriores al de la elección;
- e) No estar inmerso en ninguna de las prohibiciones para ser Representante de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, el Código Orgánico Monetario y Financiero; y el Estatuto Social.
- f) No haber sido sancionado por los órganos internos de la Cooperativa; y,
- g) Las demás que determine la normativa vigente.

**ARTÍCULO 30.- Prohibición.** - En ningún caso podrán ser candidatos a la Asamblea General de Representantes, los socios que hayan causado a la entidad perjuicios económicos, morales, actos disociadores, desleales y difamatorios en contra de la Institución y sus miembros.

### CAPITULO SEGUNDO DE LAS INCOMPATIBILIDADES

**ARTÍCULO 31.- Incompatibilidad.** - No podrán ser candidatos:

- a.- Los socios que no sean legalmente capaces.
- b.- Los socios que se hallen en mora de sus obligaciones y aportes con la Cooperativa y litigando con ella.
- c.- Los socios que estuviesen en mora en sus obligaciones directas en el Sistema Financiero Nacional por más de sesenta días.
- d.- Los Socios que hayan sido reelegidos en el período inmediato anterior como Representantes
- e.- Los Miembros de los organismos electorales.
- f.- Los Socios que hubieren sido sancionados por la Cooperativa de acuerdo con el Estatuto, normativa interna y otras leyes que le fueren aplicadas.
- g.- Los Directivos y Funcionarios de los organismos oficiales del cooperativismo provincial o nacional.

*Derechos reservados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja Cacel” Ltda. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización expresa de la Cooperativa. Documento controlado.*



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

- h.- Los que hubieren sido llamados a juicio plenario o hayan sido sentenciados por actos dolosos como Administradores o como Socios de la Cooperativa;
- i.- Los socios que tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o relación conyugal o de unión de hecho, con los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal Electoral, Gerente General y empleados de la Cooperativa;
- j.- Estar litigando judicial o administrativamente contra la Cooperativa
- k.- Sean empleados y los ex empleados o personas con contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, hasta después de cuatro años de terminada la relación laboral o contractual;
- l.- Tengan dictada sentencia ejecutoriada en su contra, por actos dolosos como administradores, clientes o socios de cualquier institución financiera;
- m.- Hubieren sido sancionados por la Cooperativa, al infringir la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, el Estatuto Social, Reglamentos Internos y el Reglamento de Elecciones;
- n.- Quiénes hubieren adulterado y presentado documentos falsos en el proceso de inscripción y calificación.
- o.- Quienes hayan rendido declaraciones infundadas o llevado a cabo campañas en desmedro de la imagen de la Cooperativa.
- p.- Quiénes en el transcurso de los últimos 2 años hayan incurrido en castigo de cartería en la cooperativa.
- q.- Los candidatos ejecutarán su campaña electoral, sin interferir con el normal desenvolvimiento institucional y respetando a las demás candidaturas hasta cuarenta y ocho horas (48) horas antes del proceso electoral. El incumplimiento de esta disposición podría originar su descalificación
- r.- Los demás que determine la normativa vigente.

### CAPITULO TERCERO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS

**ARTÍCULO 32.- DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS.** Terminado el periodo de inscripción de las listas, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Tribunal Electoral se reunirá para proceder a calificar a los pre candidatos que integran cada una de las listas, disponiendo el término de 72 horas para calificar, negar o suspender la inscripción de la lista.



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

Si uno o varios candidatos a Representantes que conforman la lista, no cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones, el Tribunal Electoral negará la inscripción de toda la lista, y de manera inmediata notificará al Coordinador de la misma, a través del correo electrónico o de manera física, para que en el término de 48 horas rectifique la o las candidaturas no aceptadas.

En caso de que no se efectúe la rectificación solicitada dentro del término de las 48 horas antes señaladas, el Tribunal Electoral se reunirá de manera inmediata para resolver la anulación de la lista por no cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, resolución que será notificada al Coordinador de la lista, en el término de 24 horas, a través del correo electrónico o de manera física pudiendo apelarse la resolución de anulación ante el Consejo de Administración, dentro del término de las siguientes 24 horas, siendo la resolución del Consejo de última instancia en el proceso de calificación.

Todas las actuaciones realizadas por el Tribunal Electoral en el proceso de Elecciones quedarán sentadas en actas suscritas por todos sus integrantes, anexando los documentos que respalden sus resoluciones.

**ARTICULO 33.-** Una vez calificadas las candidaturas, las listas se publicarán en carteleras en las oficinas y página web de la Cooperativa.

### CAPITULO CUARTO DEL PADRÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 34.-** El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los apellidos y nombres de los socios con derecho a sufragio, y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración del padrón electoral será de al menos 15 días calendario antes de las elecciones, con corte al mes inmediato anterior al de la convocatoria a elecciones.

Por cada junta receptora del voto existirá un padrón conformado de manera equitativa con todos los socios activos.

El padrón estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Secuencia alfabética;
- b) Apellidos y nombres completos del socio;
- c) Número de cédula de ciudadanía;
- d) Número de socio;
- e) Espacio para firma; y,
- f) Espacio para la huella digital del socio votante.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

**CAPITULO QUINTO  
DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO 35.- DEL DISEÑO DE LAS PAPELETAS ELECTORALES.** El Tribunal Electoral procederá a diseñar las papeletas electorales, determinando la ubicación de las listas con los candidatos de acuerdo al orden de calificación. Las papeletas serán pre impresas y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del Período para el cual se realiza el proceso electoral;
- c) La denominación del número asignado a las listas de candidatos y el casillero para el sufragio.
- d) El detalle de cada lista de candidatos;
- e) Las seguridades de las papeletas que determine el Tribunal Electoral.

**TITULO CUARTO  
DEL PROCESO ELECTORAL**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 36.- Plazo de la Campaña Electoral.** - La campaña electoral se la realizará a partir del día de la calificación de la Lista hasta 48 horas antes del día de las elecciones. En caso de que los candidatos realizaren campaña electoral fuera del tiempo que señala este artículo el Tribunal Electoral por no acatar esta disposición procederá a descalificar la lista.

Así mismo, los candidatos ejecutarán su campaña electoral, sin interferir con el normal desenvolvimiento institucional, respetando a las demás candidaturas, en caso de no acatar esta disposición el Tribunal Electoral procederá a descalificar la lista.

Se prohíbe todo tipo de campaña electoral en los recintos electorales y sus alrededores el día de las elecciones, su práctica será sancionada con una multa por parte del Tribunal Electoral o de los Coordinadores Electorales, que se archivará en el expediente personal del candidato, para futuras participaciones.

**ARTÍCULO 37.- Votación Secreta.** - Las elecciones se realizarán mediante votación universal personal, directa y secreta de cada uno de los Socios, es decir, en cada lista de candidatos tendrá su respectiva casilla en la papeleta para que el socio elector consigne el voto.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

**ARTICULO 38.-** De comprobarse que un socio con dolo y mala fe votare más de una vez, se le seguirá el proceso de exclusión conforme el debido proceso y la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 39.- Horario de Elecciones.-** El Proceso Electoral se desarrollará de manera ininterrumpida, desde su inicio que será a partir de las 08H00 hasta las 17h00 del día señalado en la convocatoria, tomando en consideración las medidas de salubridad e higiene necesarias conforme las disposiciones emitidas por el COE Nacional y Cantonal.

**ARTÍCULO 40.- Certificado de Presentación a Sufragar.-** No podrán sufragar los socios que no se encuentren en el padrón, sin embargo, su asistencia será debidamente registrada y se entregará un certificado de presentación.

**ARTÍCULO 41.- Papeleta de Votación.-** A cada uno de los socios se entregará una papeleta de votación para que pueda ejercer su derecho al voto, que depositará en la respectiva ánfora, especificada en cada Junta Receptora del Voto, luego procederá a firmar en el respectivo registro y obtendrá el certificado de votación.

**ARTÍCULO 42.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por una lista calificada dentro del proceso electoral. El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma y/o huella digital en el padrón. Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

**ARTÍCULO 43.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto se reunirán en el lugar designado para su funcionamiento una hora antes de dar inicio al proceso electoral y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación del sufragio, con los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa y lugar del recinto electoral;
- b) Elecciones para Representantes a la Asamblea General, período desde... hasta...;
- c) Identificación del padrón electoral asignado;
- d) Lugar, fecha y hora en las que se inicia el proceso electoral;
- e) Nombres y apellidos de los vocales principales y suplentes que actúen;
- f) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores;
- g) Constancia que la urna recibida se encuentra en condiciones normales;
- h) El Presidente dispondrá que el Secretario lea en voz alta el acta de instalación, la cual será suscrita por todos los vocales;



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

i) Suscrita el acta de instalación, el Presidente con el Secretario verificarán que las urnas se encuentren vacías, luego de lo cual se las sellará, acto seguido se declarará abierto el proceso electoral y se procederá a recibir el voto de los electores.

**ARTÍCULO 44.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.** Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio. El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el Tribunal Electoral y contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre de la Cooperativa;
- b) Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c) Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d) Los números de cédula y de socio; y,
- e) Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

**ARTÍCULO 45.- DEL SUFRAGIO.** Para sufragar, como requisito indispensable el socio presentará a los integrantes de la Junta Receptora del Voto el original de la cédula de ciudadanía, quienes luego de la verificación en el padrón electoral y siempre que conste en el mismo, le harán la entrega de las papeletas de votación para que consigne su voto. Cumplido con el sufragio, el socio registrará su firma y/o huella digital en el padrón electoral y recibirá el Certificado de Votación.

Los socios que no consten en el padrón electoral, no podrán ejercer el sufragio y recibirán un certificado de presentación.

### CAPITULO SEGUNDO DE LOS ESCRUTINIOS

**ARTÍCULO 46.- DEL INICIO DEL ESCRUTINIO.** Una vez concluido el proceso electoral, cada Junta Receptora del Voto procederá a la apertura de las urnas y verificará su contenido, cotejando el número de papeletas depositadas con el registro de votantes en el padrón electoral. De verificarse un número menor de votos de los registrados en el padrón, se procederá al escrutinio; las novedades que se presenten se harán constar en el acta respectiva.

Las candidatas/os y Coordinadores podrán estar presentes sin que puedan interferir en las acciones propias de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

**ARTÍCULO 47.- Apertura de Urnas-** La Junta Receptora del Voto, realizará la apertura y verificación del contenido de la urna electoral en presencia de los delegados de los candidatos y procederá a escutar los votos válidos, blancos y



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

nulos, en concordancia con el número de votos y firmas registradas en el padrón electoral.

**ARTÍCULO 48.- Calificación de Votos.-** Para facilitar los escrutinios los votos se clasifican en; votos Válidos, Nulos y Blancos:

a.- Se denomina **VOTO VALIDO**, cuando el elector raye en un casillero ubicado frente al número que identifique a cada lista.

b.- Se entiende como **VOTO NULO** aquel en que el votante raye en dos o más casilleros, ubicados frente al número que identifica cada lista o agregue otra expresión que determine la voluntad de anular.

c.- **VOTO EN BLANCO**, es aquella papeleta en la que el votante, no haya rayado en ninguna parte de la papeleta, ni contenga ningún tipo de expresión. Estos no se sumarán para la mayoría de votos.

**ARTÍCULO 49.- Novedades en las Ánforas.-** Si el número de papeletas constante en el ánfora fuere mayor que el número de votantes, el Presidente de la Junta depositará nuevamente las papeletas en el ánfora y se extraerá el número de papeletas excedidas. Si el número de papeletas fuere menor, se procederá al escrutinio, dejando constancia en el acta sobre el asunto.

**ARTÍCULO 50.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio por parte de las candidatas o candidatos o sus Coordinadores, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por unanimidad.

**ARTÍCULO 51.- Lista Ganadora.-** La Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja” CACEL Ltda., estará conformada por todos aquellos miembros, de la lista que resultare ganadora, legalmente proclamada y reconocida por el Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 52.- Resultados-** Para declarar triunfadora una lista, se considerará por mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 53.- Apelación de las Resoluciones.-** Las resoluciones del Tribunal Electoral podrán ser apeladas ante el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 54.- DEL ACTA DE RESULTADOS.** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados que será diseñada por el Tribunal Electoral, en tres ejemplares: uno se enviará dentro del ánfora; otro se entregará al Tribunal Electoral para que consolide los resultados y elabore el informe final, previa a la proclamación; y, el tercer ejemplar se pegará en un lugar visible donde funcionó la Junta para información de los socios en general. El acta de escrutinio contendrá la siguiente información:



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

- a) Identificación de la Junta;
- b) Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c) Cuadro de resultados, con el número de votos obtenidos por cada lista.
- d) Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e) Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto; y,
- f) Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a los correos electrónicos del Tribunal Electoral;

La urna incluyendo las Actas de instalación y escrutinio, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral, los certificados de votación y de presentación sobrantes y demás materiales debidamente asegurados, será entregada al Secretario del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 55.-** El Tribunal Electoral, terminada la jornada electoral, se reunirá en sesión permanente y realizará la consolidación de resultados en base del acta de escrutinios entregada por las Juntas Receptoras del Voto

**ARTÍCULO 56.- DEL ACTA DE ESCRUTINIOS FINALES.** El Acta de los escrutinios finales, será elaborada por el Tribunal Electoral en base de las Actas de Escrutinios de cada Junta Receptora de Voto remitidas por correo electrónico y de forma física deberá contener la siguiente información:

- a) Número de votos escrutados por cada Junta, clasificados en válidos, nulos y blancos;
- b) Número de votos a favor de cada una de las listas, detallando los resultados individuales obtenidos en cada Junta;
- c) Constará el número de ausentes de cada Junta Receptora del Voto.

El material electoral remitido en las urnas, se deberá mantener hasta treinta días posteriores a la fecha en que se haya instalado la Asamblea General con los representantes elegidos en el proceso electoral.

### TITULO QUINTO CAPITULO PRIMERO PROCLAMACIÓN DE LOS RESULTADOS

**ARTÍCULO 57.- Proclamación de Resultados.-** El Tribunal Electoral, una vez consolidados los resultados de las Juntas Receptoras del Voto, procederá a proclamar los resultados, los que serán comunicados al Consejo de Administración para que sean publicados mediante carteles en la pizarra informativa, página web de la Institución y/o los medios de comunicación escritos o virtuales de la localidad.



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

**ARTÍCULO 58.- En caso de Empate.-** Si en el escrutinio final, se ocasionare un empate de las listas participantes, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones.

**Art. 59.- De las listas calificadas.-** Una vez cerradas las inscripciones, y el Tribunal Electoral realice la respectiva verificación de la documentación, y hayan sido calificadas las listas, el Tribunal Electoral continuará con el proceso electoral con la lista o listas que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

### **Art. 60.- EN CASO DE FALTA DE CANDIDATOS.**

En el caso de que, una vez cerradas las inscripciones, no se hayan inscrito el número mínimo de candidatos, el Tribunal Electoral procederá a invitar a participar como candidatos a los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Asamblea General; siempre y cuando no estén incurso en las prohibiciones legales o estatutarias; de persistir la falta de candidatos, el Tribunal Electoral, procederá a inscribir con el carácter de obligatorio a los socios que cuenten con la mayor cantidad de certificados de aportación.

**ARTÍCULO 61.- Acta final de Resultados.-** Concluido el escrutinio final se levantará el acta respectiva en cuatro ejemplares, debidamente sellados y firmados por los Miembros del Tribunal Electoral, para que quede constancia en los archivos del: Tribunal Electoral, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Secretaria de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 62.- Incumplimiento de las Disposiciones Legales.-** Si un Representante ante la Asamblea General, violare la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social de la Institución, perderá su representación legal y será reemplazado por el respectivo alterno que será automáticamente principalizado.

**ARTÍCULO 63.- Reemplazos.-** Si un Representante a la Asamblea General es elegido Vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia, perderá su condición de Representante y se principalizará a su respectivo primer suplente, y a falta de este se principalizará al segundo suplente.

## CAPITULO SEGUNDO

### POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES

**ARTÍCULO 64.- DE LA POSESIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES.** La Presidenta o Presidente de la cooperativa en coordinación con el Tribunal Electoral, convocará a los representantes principales y suplentes electos al acto

*Derechos reservados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Educadores de Loja Cacel” Ltda. Prohibida su reproducción total o parcial sin autorización expresa de la Cooperativa. Documento controlado.*



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.

formal donde serán posesionados, se tomará el juramento de rigor y se entregarán las credenciales, en el término de ocho (8) días a partir de la proclamación de los resultados.

**ARTÍCULO 65.- DE LA TERMINACIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.** Una vez posesionados los representantes, el Tribunal Electoral en el término improrrogable de ocho (8) días, elaborará el informe final dirigido al Consejo de Administración, detallando sus actividades, conclusiones y recomendaciones, con lo que luego de 30 días de presentado el informe en mención terminarán sus funciones.

### CAPITULO TERCERO

#### DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

**ARTÍCULO 66.- Derechos.-** Los candidatos a Representantes de cada lista participante, por intermedio de su Coordinador, podrán ejercer su derecho de impugnación.

**ARTÍCULO 67.- Razones para la Impugnación.-** La impugnación procede en los siguientes casos:

- a.- Por inhabilidades de los candidatos que conforman las listas de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones, y
- b.- Por inconsistencias en los resultados numéricos de los escrutinios electorales.

### CAPITULO CUARTO

#### DEL RECURSO DE APELACIÓN

**ARTÍCULO 68.- Apelación.** - El Recurso de Apelación procede en los siguientes casos:

- a.- De la aceptación o negativa de inscripción de las listas.
- b.- De la declaración de nulidad de la votación.
- c.- De la declaración de nulidad o validez de los escrutinios

**ARTÍCULO 69.- Interposición del Recurso.-** El Coordinador de una lista, podrá a nombre de los candidatos interponer el recurso de apelación e impugnación en un término de 24 Horas de recibida la notificación.

**ARTÍCULO.- 70.- Término de contestación.-** A través de los organismos pertinentes, se resolverá las impugnaciones y/o las apelaciones interpuestas en un término de cinco días.



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
“EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.**

**TITULO SEXTO**

**DE LAS ELECCIONES DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y  
VIGILANCIA**

**CAPITULO PRIMERO**

**ELECCIONES DE VOCALES**

**ARTÍCULO 71.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.**

Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, observando además lo dispuesto en el Art.258 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Por lo que, se deberá incorporar como un punto del orden del día de la convocatoria a Asamblea general, el número de vocales a elegir y el periodo para el cual serán electos. Los Vocales de los Consejos serán elegidos con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

**ARTÍCULO 72.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Cuando en el orden del día de la sesión de asamblea general de Representantes conste la elección de vocales de los consejos, principales y suplentes, el Presidenta/e deberá solicitar que la Asamblea General designe una Directora/or de Debates de entre los representantes, quien dirigirá la sesión mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones finalizará la actividad de la Directora/or de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

Se prohíbe designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia en funciones

**ARTÍCULO 73.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.** Para la conformación de los Consejos se deberá observar lo siguiente: Por lo menos dos (2) vocales del Consejo de Administración y dos (2) del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes, deberán tener título profesional de tercer nivel registrado en el Organismo Competente en profesiones relacionadas con Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.

**ARTICULO 74.- DE LA PRESENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES Y DE CANDIDATOS A VOCALES DE LOS CONSEJOS.** En el orden del día de la Asamblea General que incluya la elección de vocales de los Consejos, se hará constar el esquema electoral que aplicará la Asamblea y la forma como deben estar conformados los Consejos de Administración y Vigilancia en cuanto al porcentaje de participación mínimo de representantes con perfil profesional.



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

Una vez mocionados las candidatas/os y previa a la elección, la Directora/or de Debates dispondrá que cada candidato haga una presentación de su hoja de vida y experiencia por un máximo de tres minutos por cada uno.

**ARTÍCULO 75.- DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Para que un representante pueda ser candidata/o, se requiere que otro representante lo mocione como tal y que exista el respaldo a la moción de al menos otro representante; cumplido esto, se procederá a inscribirle como candidata o candidato. Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionadas las candidatas/os, y antes de que se proceda a la elección, la Directora/or de Debates solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

**ARTÍCULO 76.- DE LOS ESCRUTADORES.** La Directora/o de Debates solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y del registro de las votaciones.

El voto para elegir a los Vocales de los consejos será escrito y secreto de cada uno de los Representantes de la Asamblea General, para lo cual la Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado la mayoría de votos de sus miembros.

Igual procedimiento se realizará con todos los Vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

**ARTÍCULO 77.- DE LA SECUENCIA DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.** Cuando la Asamblea General proceda a elegir Vocales de los Consejos observará el siguiente orden:

1. Elección de los vocales principales del Consejo de Administración;
2. Elección de los vocales principales del Consejo de Vigilancia;
3. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Administración; y,
4. Elección de los vocales suplentes del Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 78.- DE LA RENDICIÓN DE PROMESA DE LOS VOCALES ELECTOS.** Los vocales elegidos por la Asamblea General, empezarán a



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “EDUCADORES DE LOJA” CACEL LTDA.

desempeñar sus funciones una vez que se encuentren debidamente registrados y calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Una vez proclamados los resultados, se procederá en la misma Asamblea a la toma de la promesa de Ley, que será ejecutada por quien presida la reunión.

Mientras esté pendiente el registro de la nueva directiva, continuarán en funciones los vocales de los Consejos que concluyeron su período.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El voto será de carácter facultativo.

**SEGUNDA.-** Las funciones del Tribunal Electoral concluirán, luego del acto de posesión de los señores Representantes a la Asamblea General.

**TERCERA.-** Los funcionarios, empleados y Directivos en funciones de la Cooperativa, están prohibidos de intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de los candidatos, en caso de transgredir esta disposición serán sancionados conforme al Reglamento interno de Trabajo, Reglamento Interno y Reglamento de Buen Gobierno.

**CUARTA. -** Los gastos que demande el proceso electoral serán financiados en el presupuesto de la Cooperativa.

**QUINTA.-** El Tribunal Electoral deberá presentar al Consejo de Administración dentro de los quince días de constituido, la proforma del presupuesto que demande el proceso electoral.

**SEXTA.-** Una vez aprobado el presupuesto, la Gerencia seguirá realizando las contrataciones conforme a las necesidades que determine el Tribunal Electoral.

**SÉPTIMA.-** Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente y se presentaren situaciones conflictivas que sean calificadas como graves o insuperables por el Tribunal Electoral, comunicará de este particular al Presidente de la Cooperativa para que convoque al Consejo de Administración y conozca de la situación, y de ameritar el caso, declarar nulas las elecciones ordenándole al Tribunal Electoral que convoque a nuevas elecciones dentro de los 15 días posteriores a dicha declaración, informándose de este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**OCTAVA:** Si por situaciones de fuerza mayor no existiera el representante principal ni sus respectivos suplentes, la Asamblea de Representantes tendrá la potestad de elegir de cualquiera de los otros representantes suplentes al representante principal



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.

**NOVENA.-** Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Tribunal Electoral dentro de la normativa vigente y siempre procurando la realización exitosa del proceso electoral

**DECIMA.-** En caso de calificar una sola lista, el Tribunal Electoral estará facultado para continuar con el proceso de elecciones hasta nombrar a los Representantes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Concluido el proceso electoral y proclamados los representantes, se desarrollará el curso de capacitación organizado por la Cooperativa para los representantes electos conforme lo determina la ley.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se remitirá a las disposiciones contempladas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

**TERCERA.-** El Presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja" entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

**CUARTA.-** Por esta única vez y en razón a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja en fecha 30 de diciembre del 2021, los plazos, términos y condiciones del presente reglamento pueden variar a consideración del Tribunal Electoral de la Cooperativa.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Se deroga el reglamento de elecciones de fecha 24 de febrero del 2021.

Las Reformas al presente Reglamento Interno de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja" CACEL LTDA., fueron conocidas y analizadas por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria virtual realizada el 17 de marzo 2022.

Lic. Galo Edgar López Flores

**PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA**





**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA  
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO  
"EDUCADORES DE LOJA" CACEL LTDA.**

**CERTIFICO:**

El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores de Loja" CACEL Ltda., fue conocido y analizado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria realizada el día 17 de marzo del 2022, y en sesión extraordinaria de Asamblea General de Representantes efectuada el 19 de marzo del 2022, presidida por el Lic. Galo López Flores, conforme consta en el libro de actas, al que me remito en caso de ser necesario.

Lo certifico en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.

**SECRETARIO**

Licenciado Gonzalo Coloma Pinos  
**SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

